

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA INVESTIGACIÓN. ACOMPAÑA DOCUMENTAL. RESERVA DE AMPLIACIÓN.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrante del Bloque Coherencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con domicilio constituido a los efectos del presente a los fines procesales en **Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (Palacio del Congreso de la Nación), y domicilio electrónico a constituir oportunamente, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente, en ejercicio del deber institucional de denunciar hechos de aparente relevancia penal de los que tomé conocimiento en el marco del control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo Nacional (arts. 71, 99 inc. 8, 100 inc. 11 y 101 de la Constitución Nacional) y en mi calidad de ciudadana, a **promover formal denuncia penal** contra **DEMIAN ERNESTO REIDEL** —ex Presidente del Directorio de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA / NASA), CUIT 30-66335550-7—, contra los demás integrantes del Directorio y de la Sindicatura de la sociedad estatal durante el período **marzo de 2025 a febrero de 2026**, contra los funcionarios y/o empleados públicos titulares y/o usuarios de la tarjeta corporativa cuenta N° **338402** emitida a nombre de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., y contra todos aquellos que de la pesquisa resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de **administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública** (art. 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5 del Código Penal), **peculado** (art. 261 CP), **malversación de caudales públicos** (arts. 260 y 261 CP), **negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (art. 265 CP), **incumplimiento de los deberes de funcionario público** (art. 248 CP) y los demás tipos penales que pudieran resultar de la profundización de la pesquisa, sin perjuicio de las eventuales infracciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Solicito en consecuencia se imprima a la presente el trámite del art. 174 y conc. del Código Procesal Penal Federal (Ley N° 27.063 y modif.), se instruya la investigación preliminar y se adopten las medidas urgentes de aseguramiento probatorio que infra se requieren.

II. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN ACTIVA

II.1. Competencia federal

La competencia material y territorial de V.S. se encuentra fundada en que: (i) los hechos denunciados involucran caudales pertenecientes a una **sociedad anónima de propiedad estatal mayoritaria del Estado Nacional** —Nucleoeléctrica Argentina S.A.—, sujeta al control de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN), y dependiente en lo accionario del Estado Nacional; (ii) los presuntos sujetos activos revisten la calidad de **funcionarios o empleados públicos** en los términos del art. 77 del Código Penal y art. 2° de la Ley N° 25.188; (iii) el bien jurídico tutelado es la **administración pública nacional** y el patrimonio del Estado Nacional; y (iv) la sede central de NA-SA, así como el órgano controlante (Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría

de Energía dependiente del Ministerio de Economía) tienen su asiento en esta Capital Federal, configurándose la competencia del fuero Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (art. 33 CPPN, art. 33 CPPF y Ley N° 48).

II.2. Legitimación

Estoy plenamente legitimada para formular la presente denuncia en virtud de lo dispuesto por el **art. 174 del CPPF y el art. 174 del CPPN**, que habilita a toda persona a denunciar hechos delictivos de acción pública. Asimismo, mi condición de Diputada Nacional refuerza el deber funcional de poner en conocimiento de la justicia los hechos de inteligencia que surgen del ejercicio del control político (art. 71 CN; arts. 100 y 204 del Reglamento HCDN), particularmente cuando éstos se evidencian a partir de un **informe oficial del Jefe de Gabinete de Ministros remitido al Honorable Congreso de la Nación**.

II.3. Presentación sin patrocinio letrado

La presente denuncia se formula **sin patrocinio letrado**, en uso de la facultad expresamente reconocida por el art. 174 del CPPN y el art. 235 del CPPF, los cuales habilitan a cualquier persona a presentar denuncia, sin exigir patrocinio letrado para el acto inicial de poner los hechos en conocimiento del juez competente, sin perjuicio de la designación de letrados que, en su caso, se efectúe oportunamente para los actos procesales que así lo requieran.

III. HECHOS

III.1. Marco institucional de Nucleoeléctrica Argentina S.A.

Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NA-SA) es una sociedad anónima cuyo paquete accionario pertenece mayoritariamente al Estado Nacional, dedicada a la operación de las centrales nucleares de potencia Atucha I, Atucha II y Embalse, y al desarrollo del programa nucleoelectrico nacional. En tal carácter, los recursos que administra revisten naturaleza de **fondos públicos**, y sus directores, gerentes y empleados —tanto los designados por el Estado como los que ejercen funciones de administración o disposición patrimonial— quedan alcanzados por el régimen penal de los delitos contra la administración pública (art. 77 CP) y por la Ley N° 25.188 de Ética Pública.

Durante el período comprendido entre **abril de 2025 y febrero de 2026**, la presidencia del Directorio de NA-SA fue ejercida por el Sr. **Demian Ernesto Reidel**, ex asesor del Presidente de la Nación, quien presentó su renuncia en el mes de febrero de 2026 en el contexto de cuestionamientos públicos vinculados a presuntos sobreprecios en una licitación de servicios de limpieza.

III.2. La fuente: el Informe de Gestión del Jefe de Gabinete

El día 29 de abril de 2026, en cumplimiento del mandato del art. 101 de la Constitución Nacional y del art. 213 del Reglamento de la HCDN, el Jefe de Gabinete de Ministros, Sr. Manuel Adorni, presentó ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación su **Informe de Gestión**, de más de 1900 páginas, que incluye —en respuesta a un pedido de acceso a la información pública formulado por la Diputada Nacional Florencia Carignano— el documento titulado **“Reporte Tarjeta Corporativa Nucleoeléctrica Argentina S.A. — Cuenta N° 338402”**, consistente en un anexo de 58 páginas con detalle de fechas, descripción de operaciones e importes en dólares y pesos correspondientes a los consumos efectuados con la tarjeta corporativa de la empresa pública entre **marzo de 2025 y febrero de 2026**.

Dicho documento, al que se accede en su carácter de **información pública oficial** emanada del Poder Ejecutivo Nacional, presenta una particularidad jurídicamente relevante: **no individualiza al titular ni al usuario de cada operación**, ni precisa si los consumos fueron efectuados con un único plástico o con varios; tampoco contiene rendición documentada del destino institucional de cada gasto.

III.3. Detalle de los gastos presuntamente irregulares

Del análisis del reporte oficial surge que, junto a consumos vinculados al rubro energético-nuclear (v.gr. Nuclear Energy Institute, Zachry Nuclear Engineering, Organization of Canada Nuclear, Tecnatom S.A. de San Sebastián de los Reyes, España), conviven en la misma cuenta corporativa **consumos manifiestamente ajenos al objeto social y a la misión institucional de NA-SA**, a saber:

- a) Discotecas y locales nocturnos: pago el 7 de noviembre de 2025 a la firma “Discotecas Amadis S.L.” (España) por USD 70; y dos pagos al “Pub El Pirata” el 26 de octubre de 2025 que en conjunto totalizan USD 765.
- b) Servicios de playa: trece (13) pagos efectuados los días 13 y 14 de septiembre de 2025 a “Mar y Sombra S.L.”, firma radicada en la Comunidad Valenciana (España), por un total de USD 212, correspondientes —según información pública— a un parador de playa que ofrece sombrillas, masajes, cócteles y similares.
- c) Peluquerías y servicios estéticos personales: pago el 7 de noviembre de 2025 a “S Bossi Peluqueros S.L.” (Madrid) por USD 22, y consumos adicionales en una cadena identificada como “Barbershop Tradicional”, gastos por su naturaleza estrictamente personales.
- d) Free shops y duty free: cuarenta y cinco (45) operaciones por un total aproximado de USD 5.957 y \$1.100.000 (un millón cien mil pesos), concentradas particularmente los días 18 de enero de 2026 (USD 1.620), 7 de febrero de 2026 (USD 1.292) y 11 de febrero de 2026 (USD 1.665), incluyendo “Duty Free Punta Cana” (07/06/2025, USD 33) y “The Shilla Duty Free” (Seúl, Corea, 16/08/2025, USD 256,43).
- e) Tiendas de indumentaria casual y deportiva: dos operaciones en “Primark Gran Vía” (Madrid) por USD 178 (27/09/2025 y 06/11/2025); compras en “Adidas India Marketing” (USD 355,15) y “Adidas Istanbul Airport” (USD 193,49); compras sucesivas en “Decathlon Ortega y Gasset” (USD 184,98), “Decathlon Dehesa” (USD 292) y nuevamente Decathlon (USD 20,92); y compra en “Clariana Boutique” (Angra dos Reis, Brasil, 06/02/2026, USD 35), tienda de indumentaria femenina.
- f) Supermercados de retail general: consumos en “Aldi Méndez Álvaro” (Madrid, 26/10/2025), cadena de supermercados de bajo costo.
- g) Hoteles y alojamientos de gama alta sin correlato funcional acreditado: Hotel Mayorazgo (Madrid), Facade Hotel Amsterdam, Hotel Du Parc Baden AG (Suiza), St. Regis Hotel Singapore (octubre 2025), Hotel Meliá Castilla, Gale Miami Hotel and Residences, Windsor Leme Hotel (Río de Janeiro), Vienna Marriott Hotel y Hotel Meliá Vienna (Austria, diciembre 2025), incluyendo un consumo de USD 1.772,17 en este último el 30/05/2025.
- h) Adelantos en efectivo: más de cuatrocientos (400) adelantos en efectivo por un monto total aproximado de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$56.000.000), incluyendo días con más de una decena de retiros (v.gr. el 23 de enero de 2026 se registran trece (13) retiros,

todos por idéntico importe de USD 47,9), modalidad que evidencia un patrón presuntamente diseñado para sustraerse a controles de monto y destino.

III.4. Incompatibilidad con el régimen de viáticos vigente

Aun en la hipótesis ensayada por fuentes de la propia empresa —según las cuales los consumos se corresponderían con viáticos de funcionarios y/o empleados en misión oficial al exterior—, los hechos denunciados configuran prima facie un **exceso flagrante e injustificado** del régimen normativo vigente. En efecto, la **Decisión Administrativa N° 888/2024** —vigente al momento de los hechos— remite al **Decreto N° 997/2016** (Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes del Personal de la Administración Pública Nacional), cuyo art. 2° define los viáticos como una asignación diaria fija destinada a atender gastos personales del agente en el cumplimiento de la misión, **sujeta a rendición de cuentas documentada**. Para destinos europeos en la categoría más alta, el tope era de € 188 diarios de viático y € 388 diarios de alojamiento.

La utilización de una **tarjeta corporativa de la sociedad** —y no del sistema de adelanto y rendición de viáticos— para sufragar consumos en discotecas, peluquerías, free shops, indumentaria de moda y servicios de playa, sumada a la **ausencia total de individualización del usuario y del propósito institucional** de cada erogación, importa una violación del régimen de viáticos, del deber de rendición de cuentas y de los principios de razonabilidad, austeridad y finalidad pública del gasto que rigen toda erogación con fondos del Estado (Ley N° 24.156, arts. 7° y 101).

IV. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Los hechos relatados, sin perjuicio de la calificación definitiva que corresponda al avance de la investigación, encuadran prima facie en los siguientes tipos penales:

IV.1. Administración fraudulenta agravada (art. 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5 CP)

Los directores, gerentes y administradores de NA-SA tenían a su cargo el manejo, administración o cuidado de bienes pertenecientes a una persona jurídica de propiedad mayoritaria del Estado Nacional. La utilización de la tarjeta corporativa para sufragar consumos personales y ajenos al objeto social, así como la realización masiva de adelantos en efectivo sin rendición acreditada, configura el **perjuicio patrimonial doloso** y el **abuso de la administración confiada** que reclama el tipo, agravado por tratarse de bienes del Estado (art. 174 inc. 5 CP).

IV.2. Peculado (art. 261 CP)

El uso de fondos públicos confiados al funcionario o empleado público en razón de su cargo, en provecho propio o de terceros y para fines manifiestamente extraños al servicio, encuadra en la sustracción tipificada por el art. 261 CP. La aplicación de fondos de NA-SA a discotecas, peluquerías, indumentaria y servicios de playa cumple, prima facie, con la exigencia típica.

IV.3. Malversación de caudales públicos (arts. 260 y 261 CP)

Subsidiariamente, y para el supuesto de que se acreditare que los fondos tenían afectación específica (v.gr. capacitación técnica, viáticos vinculados a misiones nucleares con

organismos como el OIEA o Tecnatom), su aplicación a destinos diversos configura el delito de malversación por aplicación de caudales a fines distintos a los señalados (art. 260 CP).

IV.4. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP)

Para el caso en que la investigación revele que el funcionario público se interesó —en provecho propio o de terceros— en operaciones u contratos en que intervenía por razón de su cargo, corresponderá analizar la configuración del tipo del art. 265 CP.

IV.5. Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 CP)

Los integrantes del Directorio y la Sindicatura, así como los responsables del control interno de los gastos corporativos, omitieron o incumplieron sus deberes de control, vigilancia y autorización en los términos del art. 248 CP, al permitir, autorizar o no impedir consumos manifiestamente extraños al objeto social y carentes de rendición individualizada.

IV.6. Eventual concurso con infracciones a la Ley N° 25.188

Las conductas descriptas implican prima facie violación de los deberes de probidad, austeridad y diligencia consagrados en los arts. 2° y concs. de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, lo que impone su comunicación a la Oficina Anticorrupción a los fines de su intervención específica.

V. MEDIDAS DE PRUEBA QUE SE SOLICITAN

Atento al evidente riesgo de dispersión, alteración o destrucción de la prueba documental electrónica y bancaria, y a los fines del esclarecimiento de los hechos, vengo a solicitar a V.S. se sirva ordenar las siguientes medidas, con carácter urgente y preferente despacho:

- 1) Librar oficio a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. para que en el plazo perentorio que V.S. fije: (a) remita el listado completo de titulares y usuarios autorizados de la tarjeta corporativa cuenta N° 338402 durante el período marzo 2025 – febrero 2026, con indicación de número de plástico, fecha de alta y baja, y vínculo funcional con la empresa; (b) acompañe los comprobantes de rendición y liquidaciones de viáticos correspondientes a cada uno de dichos titulares en igual período; (c) acompañe las normas internas que regulan el uso de la tarjeta corporativa, los toques de gasto autorizados y el procedimiento de control interno de las erogaciones; (d) acompañe el detalle de las misiones oficiales al exterior autorizadas por el Directorio en el período investigado, con indicación de funcionario, destino, propósito y resolución de autorización.
- 2) Librar oficio a la entidad bancaria emisora de la tarjeta corporativa cuenta N° 338402 para que remita el detalle completo de operaciones, identificación del/de los plástico/s asociado/s, IP y geolocalización de las transacciones electrónicas en cuanto fuere técnicamente posible, y documentación de identificación del/de los usuario/s autorizado/s.
- 3) Librar oficio a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) para que remitan los informes de auditoría sobre NA-SA correspondientes al período investigado y todo otro antecedente relativo al uso de tarjetas corporativas y rendición de viáticos en la sociedad.
- 4) Librar oficio a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que remita en formato original y sin disociaciones el anexo titulado “Reporte Tarjeta Corporativa Nucleoeléctrica Argentina S.A. — Cuenta N° 338402” incluido en el Informe de Gestión presentado el 29 de abril de 2026 ante la HCDN, así como toda la documentación de respaldo del pedido de acceso a la información pública que originó dicho anexo.

5) Librar oficio a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP-DGI) y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) a fin de que se informen movimientos patrimoniales y reportes de operaciones sospechosas vinculadas a las personas que resulten identificadas como usuarias de la tarjeta corporativa.

6) Disponer la inmediata individualización y citación a declaración —en los términos del art. 294 CPPN o el art. correspondiente del CPPF según el régimen aplicable— de los integrantes del Directorio y la Sindicatura de NA-SA durante el período investigado, en particular del Sr. Demian Ernesto Reidel.

7) Disponer las medidas cautelares de aseguramiento patrimonial (inhibiciones generales de bienes, embargos preventivos) sobre los presuntos responsables, en proporción suficiente para garantizar la eventual reparación civil derivada del delito (arts. 23 CP y conc.).

8) Comunicar la presente al titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del Ministerio de Justicia de la Nación, en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.188 y normativa concordante, a los fines de su intervención específica en orden a las eventuales infracciones al régimen de ética pública.

9) Cooperación judicial internacional: en caso de resultar necesario, librar las correspondientes rogatorias o solicitudes de asistencia jurídica internacional al Reino de España, la República Federal de Alemania, la República Italiana, los Estados Unidos de América, la República de Corea, la República Federativa del Brasil, la República Dominicana, la República de Austria, el Reino de los Países Bajos, la Confederación Suiza, la República de Singapur y los demás Estados involucrados, a fin de obtener información sobre los establecimientos comerciales en los que se efectuaron las operaciones y sus destinatarios.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA / SE OFRECE

Se acompaña como prueba documental: (a) copia de la nota periodística publicada por el diario LA NACION el 1 de mayo de 2026 bajo el título “Discotecas, servicio de playa, peluquería y free shop: los gastos de la tarjeta de una empresa pública”, con indicación de los autores Ignacio Grimaldi y Nicolás Pizzi, accesible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/discotecas-servicio-de-playa-peluqueria-y-free-shop-los-gastos-de-la-tarjeta-de-una-empresa-publica-nid01052026/>; (b) referencia al Informe de Gestión del Jefe de Gabinete de Ministros presentado ante la HCDN el 29/04/2026, cuyo anexo “Reporte Tarjeta Corporativa Nucleoeléctrica Argentina S.A. — Cuenta N° 338402” se encuentra disponible en los archivos oficiales de la H. Cámara y se ofrece como prueba a requerirse de la Jefatura de Gabinete conforme medida 4) supra.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1°) Tenga por presentada la denuncia, por constituido el domicilio procesal y por parte denunciante.

2°) Disponga la inmediata investigación de los hechos y la radicación de la causa en el fuero Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

3°) Ordene las medidas de prueba solicitadas en el Capítulo V con carácter urgente y preferente despacho.

4º) Oportunamente, se sirva imprimir al expediente el trámite que en derecho corresponda.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'P' joined together, with a horizontal line extending to the right.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional

Bloque Coherencia — H. Cámara de Diputados de la Nación